



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 30 JUN 2021

VISTOS: El Oficio N° 416-2021-GRP.420010-420610 de fecha 12 de mayo de 2021, a través del cual la Dirección Regional de Agricultura Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el recurso de apelación formulado por **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO** contra la Resolución Directoral Regional N°106-2021 de fecha 26 de abril de 2021 y el Informe N° 577 - 2021/GRP-460000 de fecha 18 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°106-2021 de fecha 26 de abril de 2021 la Dirección Regional de Agricultura resolvió según el siguiente detalle:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TERMINO a la carrera Administrativa por la causal de cese definitivo por Límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad, con efectividad al 30 de abril del 2021, al Sr. **LUCAS LEÓNIDAS CHÁVEZ CHERO**, en la plaza N° 457-6-08-F, Categoría Remunerativa STA, cargo clasificado Técnico Agrario III – Unidad Orgánica Agencia Agraria Chulucanas de la Dirección Regional de Agricultura; Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa, Régimen Pensionario Ley N° 19990, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la Entidad.

Que, con escrito de fecha 29 de abril de 2021, **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°106-2021 de fecha 26 de abril de 2021 por no estar de acuerdo con la fecha de ingreso al sector público como se señala en la parte considerativa de la misma;

El Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

El caso en análisis se verifica el administrado muestra su disconformidad no con la parte resolutive del acto administrativo impugnativo, sino con parte del texto considerativo de la Resolución Directoral Regional N°106-2021 de fecha 26 de abril de 2021 donde señala como fecha de ingreso al sector público el 01 de enero de 1984 lo que considera erróneo dado que según alega con el ingreso a laborar desde el 24 de agosto de 1983 a través de un Contrato de Servicios Personales;

Que, de modo tal que el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 30 JUN 2021

están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable¹;

Que, lo que pretende el administrado es el reconocimiento de un periodo laborado bajo contrato de servicios personales, es así que de la resolución de cese se verifica se ha considerado desde el año 01 de enero de 1984, según la documentación obrante en la Dirección Regional de Agricultura de Piura y que fue considerada en el Informe Escalonario N°044 que sirvió como base de la resolución impugnada, en ese sentido, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°098-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA-DR de fecha 14 de abril de 2021, deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO** contra la Resolución Directoral Regional N°106-2021 de fecha 26 de abril de 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, inciso b, del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se notifique la Resolución a **LUCAS LEONIDAS CHAVEZ CHERO** en su domicilio sito en Jirón Lima 236 Distrito La Arena, Provincia y Región Piura, a la Dirección Regional de Agricultura de Piura con los antecedentes; y, demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dr. PEDRO PEÑA MARAVI
Gerente Regional

¹ RESOLUCIÓN N° 002802-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala